



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo
agravado en el distrito judicial de Lima 2016**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

Maestro en derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Br. Augustin Rufino Anaya Barrientos

ASESOR

Dr. Manuel Alberto Garcia Torres

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ - 2018

Página del Jurado

Dr. Jesús Núñez Untiveros

Presidente

Dr. Rubén Quispe Ichpas

Secretario

Asesor

Dr. Manuel García Torres

Vocal

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de Investigación a Dios por estar conmigo en cada paso, dándome su bendición, fortaleza y sabiduría, a mi familia y a mi asesor para ellos mi reconocimiento total.

Agradecimiento

A mi familia quienes son una bendición en mi vida, llenándome de amor, brindándome apoyo emocional y comprensión, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentó.

Declaración de Autoría

Yo, Augustin Rufino Anaya Barrientos, estudiante de la Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima; declaro el trabajo académico titulado “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima – 2016”, presentada, en 70 folios para la obtención del grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 29 de Abril del 2017

Augustin Rufino Anaya Barrientos

DNI: 00497316

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo pongo a disposición de los miembros del jurado la Tesis:

Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima – 2016

Los Capítulos y contenido son:

- I. INTRODUCCIÓN:
- II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
- III. MARCO METODOLÓGICO
- IV. RESULTADOS
- V. DISCUSIÓN
- VI. CONCLUSIONES
- VII. RECOMENDACIONES
- VIII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Índice

Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN:	
1.1 Antecedentes	12
1.2 Marco teórico referencial	13
1.3 Marco espacial	30
1.4 Marco temporal	31
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.	31
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	33
2.2. Formulación del problema de investigación	34
2.3. Justificación	35
2.4. Relevancia	36
2.5. Contribución	37
2.6. Objetivos	37
1.6.1. Objetivo General	37
1.6.2. Objetivos Específicos	37
III. MARCO METODOLÓGICO	39
3.1. Metodología	39

3.1.1. Tipo de estudio	39
3.1.2. Diseño	39
3.2. Escenario de estudio	40
3.3. Caracterización de sujetos	40
3.4. Trayectoria metodológica	40
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	40
3.6. Tratamiento de la información	40
3.7. Mapeamiento	41
3.8. Rigor Científico	41
IV. RESULTADOS	
4.1. Descripción de resultados	43
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES	56
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
IX. APENDICE	
1. Matriz de consistencia.	61
2. Guía de entrevista a Jueces Especializados en lo penal	62
3. Guía de entrevista a Abogados independientes.	63
4. Matriz de Triangulación	79
5. Artículo científico	80

Resumen

En derecho Penal en el Perú la prueba constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal, motivo por el cual por derecho, será catalogado en presunción de inocencia el ciudadano sometido al proceso.

Es por ello, se determina los efectos que tiene los medios probatorios para la buena administración de justicia en el delito de robo agravado, en donde el estado a través del Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento, la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado.

La presente investigación es de tipo descriptivo por la naturaleza de información es de abordaje cualitativo, mediante el cual se establece su aspecto valorativo que se confiere a los juez penal la facultad de resolver los conflictos conforme al llamado criterio de conciencia que se sustenta en la valoración de la prueba.

En este trabajo de investigación se ha efectuado la revisión del derecho procesal penal de tres autores, logrando establecer el análisis y las conclusiones por medio de una entrevista a Jueces del Distrito Judicial Lima Centro, quienes convergen en la evolución y tificidad de la importancia de los medios probatorios para resolver la sanción que corresponde al delito de robo agravado.

Se llega a conclusiones importantes en el cual corrobora que para la sanción del delito por robo agravado se debe tomar en cuenta los medios probatorios objetivos y subjetivos.

Palabra clave: efectos, medios, robo

Abstract

In criminal law in Peru, the test is the most important pillar in the criminal process, which is why, by law, the citizen submitted to the process will be presumed to be innocent.

For this reason, it is determined the effects that the evidence has for the proper administration of justice in the crime of aggravated robbery, where the state through the Public Prosecutor's Office has to prove in trial, the commission of the criminal offense that impute to it A citizen, is sufficient and has been obtained with due process guarantees, only thus will destroy the presumption of innocence of which the defendant is covered.

The present investigation is of descriptive type because the nature of information is of qualitative approach, by means of which it establishes its value aspect that confers to the criminal judge the faculty of resolving the conflicts according to the call criterion of conscience that is based on the valuation Of the test.

In this research, a review of the criminal procedural law of three authors has been carried out, establishing the analysis and conclusions by means of an interview with Judges of the Judicial District Lima Center, who converge on the evolution and typicity of the importance of Evidence to resolve the penalty for the offense of aggravated robbery.

Significant conclusions are reached in which it corroborates that for the punishment of aggravated robbery, the objective and subjective evidence must be taken into account.

Keyword: effects, media, theft

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Jaen (2007) “La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño”. Refiere, cual importancia es incluir criterios para la eliminación de la evidencia ilícita en el Proyecto de la Norma Procesal. La doctrina ha utilizado una términos teles como prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita, prueba viciada, prueba inconstitucional, prueba irregular, las cuales están diferenciadas terminológicamente constituyen verdaderas divergencias conceptuales, lo que ha traído como consecuencia que el concepto de prueba ilícita aún se encuentra en una fase de elaboración, hasta en los países donde la prueba ilícita ha tenido un mayor desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial. En el proceso penal, la prueba ilícita, vulnera los derechos fundamentales del procesado, es por ello, las universidades debe implementar, organizar seminarios y conferencias relacionados a temas de prueba ilícita, a fin de que los profesionales del derecho amplíen sus conocimientos en lo que se describe a la apreciación de la prueba ilícita.

Lupiañiz (2008) “Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio”. Refiere que, fue establecer la distinción en el uso de los estímulos entre sujetos que perpetran crimen de robo con uso de armas y asociando al homicidio, con el propósito de demostrar la existencia de diferencias personales que facilitara el tratamiento más específico con la finalidad de reducir el costo social del delito.

A nivel Nacional:

Gutiérrez (2015) “Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado”. Determino que los medios probatorios, inciden como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado.

Mendivil (2013) “Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal”. Ha determinado que los medios probatorios inciden en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Nueva ley Procesal Penal.

Aguilar (2006) “Incorporación de los medios probatorios desarrollados por la moderna criminalística al código procesal penal del Perú”. La Moderna Criminalística no tiene por misión resolver crímenes sino establecer hechos partiendo de sólidas cadenas de indicios; las cuales, más tarde, al constituirse formalmente en evidencias probatorias, permitirán a los jueces resolver judicialmente los casos ventilados bajo su responsabilidad, en el término establecido dentro del Código Proceso Penal.

Mundaca (2008) “El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad”. La investigación ha determinado que existe implicancias cuando se establece la pena por el infracción de robo agravado, que incide directamente cuando se quiere otorgar el beneficio penitenciario de semilibertad.

1.2. Marco Teórico

Medios Probatorios

En lo referente al tema, en una situación conflictiva que se presenta en la vida diaria es común hablar de pruebas para resolver el conflicto social, en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la información criminal y durante transcurso del proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada fase del proceso; desde la búsqueda preliminar hasta la sentencia los medios probatorios tienen diferente vinculación que permiten identificar diferentes categorías.

La prueba, aquello que apremia ser verificado y comprobado. NO son los hechos, si no las afirmaciones de los hechos, o de las partes; Son propósito de prueba: la incriminación, el reprochable, la especificación de la pena, la responsabilidad civil.

El principio de indicio; es la información material que se incorpora al proceso, capaz de producir una noción posible de imputación. Ejm: Una versión de los hechos.

Medio de Prueba, a través el cual se incorpora al proceso un elemento prueba. Ejm. Testimonio, Confesión, peritaje.

Órgano de prueba, viene ha se la persona física que porta una prueba. El testigo, el imputado, el perito.

La actividad probatoria de los Medios de prueba, como señala el art. 157° NCPP; son los suceso objeto de prueba acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley (libertad probatoria).

En proceso penal no se tendrá en consideración los límites probatorios determinados en las leyes civiles. El juez no podrá usar directa o indirectamente el origen o medios de prueba obtenidos vulnerando el contenido esencial de derechos fundamentales.

Los momentos de la actividad probatoria; de dan en:

- 1) Recolección: Durante la Diligencia Preliminar e Investigación Preparatoria. El Fiscal y Policía recolecta prueba.
- 2) Ofrecimiento: la propuesta de los medios de prueba se realiza en la etapa intermedia por los sujetos procesales
- 3) Admisión: En la etapa intermedia el juez determina la admisión de la prueba. Limites la prueba ilícita.
- 4) Actuación: en Juicio Oral.
- 5) Valoración es la actuación intelectual encaminada a establecer (demostrar) la eficacia conviccional de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez sobre los hechos objeto del proceso

Los principios de la actividad probatoria son:

a) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

- 1) Libertad de Prueba: (art 157, inc. 1), los sucesos objeto de prueba pueden demostrarse por cualquier medio de prueba No existe una por

cualquier medio de prueba. No existe una tabla de medios de prueba tasados.

- 2) Principio de Pertinencia: conexión entre hecho y medio de prueba
- 3) Principio de idoneidad: evidencia ofrecido para ser incorporado.
- 4) Principio de Utilidad: elemento debe ser adecuado para probar un hecho.
- 5) Principio de Licitud: la incorporación de un medio de prueba solo se puede efectuar si se utilizó un medio legítimo
- 6) Principio de necesidad: la necesidad de la prueba tiene su sustento en la presunción de inocencia.

b) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

- 1) Principio de Publicidad
- 2) Principio de Contradicción: función acusatorio y de decisión
- 3) Principio de Inmediación:
- 4) Principio de Oralidad.
- 5) Principio de Adquisición: los sujetos procesales pueden aprovechar un MP ofrecido o incorporado al proceso independientemente de quién lo ofreció.

Neyra (2015) “Todo aquello que tiene mérito suficiente el Valor idóneo forzoso para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia” (p.205)

Tal es así, Pelaez, (2013), refiere que la prueba es la demostración de la verdad que trasciende en el campo del Derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho, extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive, a la vida práctica cotidiana.(p.54)

Conforme veremos, el más notorio obstáculo cuando se estudia el tema de la prueba judicial, se origina en la gran variedad de definiciones que se da a la palabra *Prueba* en el derecho procesal. Se usa, desde luego, en el sentido de

medio de prueba, o sea, como Dellipiane (2003), señala que para denominar los diferentes elementos de juicio, producidos por las partes o obtenidos por el Juez, a fin de constituir la existencia de ciertos sucesos en el proceso. Es a través de la prueba que se puede llegar a conocer la verdad, vale decir, que es una forma de demostrar una hipótesis, una afirmación, sobre la existencia de un hecho o de una cosa. Ese procedimiento lógico y uso común y general se manifiestan en la prueba (p. 55)

Al respecto, el connotado jurista Italiano Manzini, citado por Rocha Degreaf(1997), señala “que la prueba penal es la actividad probatoria mediatamente dirigida a la finalidad de lograr la verdad judicial, según el criterio de la certeza real, acerca de la incriminación u otra información o negación interesante para una providencia del Juez” (p. 56).

Es indispensable precisar que la verdad constituye parte integrante de la prueba; por lo tanto es pertinente incluir como ingrediente del concepto de prueba, el término *verdad*, cuya importancia, connota dentro de la prueba; pues mientras la verdad es la conformidad de nuestros juicios con la naturaleza de las cosas, la certeza es un estado de ánimo respecto a la verdad de los hechos.

De la misma forma, los hechos, naturalmente constituyen virtual pilar de la prueba, para poder valorarla correctamente, es necesario fijar con toda precisión los hechos, la que se encuentra registrada en el Código procesal Penal de 2004, en su artículo 156° define el objeto de la prueba, en la misma señala que son los hechos, significando la importancia de los hechos como ingrediente de la prueba. Entonces, objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios a una providencia del Juez y exige una comprobación; es decir, que el objeto de prueba, en todo caso, más que un hecho.

Bolero (2008), señala reconoce las siguientes categorías: Los métodos de búsqueda de prueba, que son sucesos investigativos, permitidos a las partes en el curso de la investigación preliminar para obtener el origen de prueba; la fuente de la prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación

preliminar que obligan a las partes a demandar su admision, se forman delante del juez a travez de los medios de prueba, que son mecanismos a travez de los cuales las pruebas son contribuidas al conocimiento del juez: Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradiccion entre las partes en la audiencia oral y puesto de base de la sentencia (p. 287).

A excepci3n de estas categorias, referimos como (a modo de) prueba a otras diligencias procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, es la valoracion de la evidencia entre otros. En ley procesal penal, su tratamiento es disperso, que se regula de algun modo el regimen de pruebas en una seccion aparte, no obstante el esfuerzo ordenado queda claro que la solucion legalista de la prueba es siempre exiguo.

Asi tenemos los principios generales que tutelan la prueba:

Acci3n demostrativo en el proceso, regulado en la Carta Magna y ley procesal penal.

Las evidencias es aceptada asolicitud del Ministerio Publico y los sujetos procesales, su haceptaci3n por el juez con auto motivado y excluira las que no son pertinentes y restringir los medios de prueba cuando resulten manifiestamente imposible consecusion.

La Norma establece, por excepcion que indicios se admiten como prueba de oficio.

La prueba admitida es materia de reexamen por el juez de la causa, previo traslado al Ministerio Publico y a los demas actopres procesales.

De igual forma, Pelaez (2013), se1ala que

el maestro Florian clasifica el objeto de la prueba en el sentido abstracto y en el sentido concreto, y dice que aquel se determina por la posibilidad abstracta de la comprobacion en juicio, o sea, por la aptitud procesal de hechos. De acuerdo con esto, deduce que el proposito de hecho judicial en general es todo aquello que, siendo para el proceso, puede ser susceptible de demostracion historico y no naturalmente como concepcion logica; es decir, hechos presentes, pasados o futuros. Ademias sostiene

que el proposito de sucesos puede repetir sobre hechos naturales o humanos, fisicos o psicicos, asi como igualmente sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, afirmandose que, por objeto de prueba, ha de entenderse el contenido o la materialidad en que se recae la actuación probatoria (pag. 97)

Entre los objetos de prueba que llegan al Juez se encuentran los siguientes:

(1) Medios de prueba , los cuales sirve al Juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba en virtud de informacion ajena, que son tres: a) Interrogatorio del acusado, que puede incluir la confesion; b) testimonio, incluida la preventiva de la victima; y, c) pericia.

(2) Medios de prueba los cuales sirven al juez pára adquirir conocimiento del objeto de prueba merced a su propia y directa percepcion , los cuales son cuatro: a) Documentos e informes; b) reconocimiento de personas y de cosas; c) Inspeccion : de personas, de cosas y de lugares; y, d) observacion directa de los hechos : confrontacion o careo y reconstruccion. En este sentido, se aprecia que los autores suelen adoptar diversos criterios para la clasificacion de la prueba judicial, y, a menudo se coinfunden las pruebas propiamente dichas, los sistemas para valorarla y aportarlas al proceso con el procedimiento empleado para tales efectos y con otras actividades relacionadas con ella. Asimismo, según su objeto , se tienen pruebas directas e indirectas, pruebas principales o accesorias; tambien se establece una clasificacion por el objeto, por su finalidad y por su regulacion : En el primer aspecto, se refiere a la prueba principal y prueba accesorias, a la prueba directa y prueba indirecta; en el segundo caso, a la prueba de cargo y a la prueba de descargo; y, en el tercer caso a la prueba tipica y a la prueba atipica.

Por otra parte, en Norma Penal(1998) se admiten los siguientes:

Confesion, es la aceptación de los cargos formuladas en su contra, medio probatorio regual en el Norma Penal, incoherente con el modelo acusatorio;

pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no se considerado como medio de prueba.

Asimismo la confesión son elementos de juicio que concurren con otros requisitos.

Tiedemann (2003), refiere que, la confesión del inculcado deberá también estar bajo autoridad judicial. Es decir pretende realmente en lo absoluto los vínculos con sistema inquisitivo, la corte está obligado en busca de la veracidad, mediante la confesión. De tal manera, que la declaración es obligación del inculcado, per se, no es evidencia, sino, concurren los supuestos: a) el cual adecuadamente corroborado por otro u otros componentes de certeza; b) sean prestadas sin coacción y, c) sean prestadas en presencia del Magistrado o representante del Ministerio Público con participación de su abogado; la declaración no debe haber coacción y sin vulnerar los principios constitucionales como es la dignidad de la persona, con aprobación del procesado, con procedimientos adecuados (p. 198).

La testificación recae al testigo tercera persona debe conocer los elementos de prueba y poseer detentar ciertas facultades. Las facultades en principio establecen que todo sujeto es, en inicio, competente obligación de contestar las interrogantes.

La testificación todo suceso observado, los testigos se caracteriza por ser un testigo indirecto no debe expresar los conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos, los cuales no son admitidos.

Ansencio (2003), Define a la Pericia, como otro medio probatorio, realizado por un tercero con experiencia y brinde acerca de materia propia de su oficio, arte o profesión relacionados a los sucesos. En este aspecto está regulado que fija, requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (p.164).

La actividad pericial es efectuado por los organismos que desarrollan labor técnicas, además pueden encargarse el trabajo pericial a Universidades, siempre que reúnan las condiciones indispensables para tal.

La confrontación, es confrontar las opiniones sobre la verdad de los hechos, medio de prueba que procede en el momento que aparece contradicciones.

Asencio (2003), señala que la prueba documental es todo elemento o cosa material ejecutado por cualquier medio, de la verdad probatorio. La documental soberana; los delitos inmersos en el proceso penal se cometen buscando impunidad, en donde difícilmente se ve documentada de cualquier forma. (p. 168)

Ademas el documento probatoria, el tenedor esta obligado a su presentacion y exhibiendo es voluntaria, a su negativa de presentación, requerir al Magistrado que disponga de incautacion respectiva. Y son: i) manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, peliculas, fotografias, radiografias, representaciones graficas, dibujos, gravaciones magnetofonicas y ii) los registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares.

Dese luego, posteriormente de establcer la explicación que limitan derechos fundamentales tenemos:

Neyra (2015) refiere que

es la identificación del sujeto que sirve para individualizar a la persona del imputado, diligencia sumarísima, preconstituido, realizarse inmediatamente despues de los sucesos, con la finalidad de que el presunto autor cambie de apariencia, para evitar probable distorción en la memoria y recuerdo del testigo en el transcurso del tiempo y la concurrencia de influencias ilícitas sobre el agraviado y testigos (p. 336).

La Inspección, verificar los vestigios, mediante la observación judicial, la comprobación de los sucesos que el magistrado la examina que ocurrieron antes de la diligencia, encaminado a forma la prueba, de la misma forma conserva los elementos de pruebas halladas.

La Reconstrucción, se basa en la reproducir el suceso en el estado en que se afirma o se presume como ha sucedido a fin de verificar si se ha realizado de modo determinado; con la finalidad de comprobar los vestigios en la escena.

Prueba Especial, la Norma adjetiva detalla, en el levantamiento de cadaver, la existencia anterior y valorizacion, producidos primordialmente en la esena de los hechos.

Tambien la actividad probatoria tiene tres momentos fundamentales:

La Proposición, Esta dada por el momento en que las partes solicitan al tribunal la practica de determinada prueba.

La recepción, cuando la judicatura lleva a cabo el medio de prueba, permitiendo el ingreso practico al proceso del dato probatorio que deriva de su ejecución.

La valoración, es la actuación intelectual prudente destinada al estudio de parte del juzgador a fijar la efectividad conviccional de los de los elementos de prueba recibida.

En el judicial, desde el punto de vista el origen de la verificación, es aquel hecho, cosa, acto, actitud, fenomeno que contiene en si una significacion originaria capaz de transformarse en argumentos probatorios si reúne las cualidades para el caso, que tiene el carácter representativo, del cual se sirve el Juez para deducir la propia verdad.

1.2.2. Robo agravado

La infracción a la Ley, acción humana, es ejercicio de actividad final. Si no hay actuación del sujeto no hay infracción penal, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana; es un delito que atenta contra el bien mueble, amparados en el ordenamiento jurídico, radica el medio que emplea el agente, con la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad del sujeto,

para apoderarse del bien mueble. un injusto típico, dando lugar a una acción punitiva más severa, figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito, el tipo base y tiene un agravante cuando el robo es cometido a mano armada.

El delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú su tendencia no disminuye, según estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, los delitos denunciados, están asociados al delito contra el patrimonio y que en los dos últimos años se registra un incremento de casos de robo agravado en sus diversas modalidades en todo el país.

Salinas, (2015), refiere

El Robo es una proceder de modo que el ejecutor utiliza violencia o amenaza para hurta un bien mueble extraño sin legitimidad con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, convergiendo con circunstancias agravantes señaladas en Norma Penal, existe actos donde el sujeto procesal califica concurso de circunstancias que empeora el delito de robo (p. 138).

En el Libro Segundo del Código Penal (2013) señala que el latrocinio agravado y su forma, son recurrente en tribunas, su frecuencia constituyo uno de los motivos debido a los cuales se ha modificado en varias oportunidades este artículo, así tenemos el texto original, modificado por Ley N° 26319 del 1 de Junio de 1994, luego el 21 de Junio de 1996 se promulgó la Ley N° 26630, (...), lo dispuesto por esta última ley fue modificado por DL N° 896 del 24 de Mayo de 1998, por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena, (...) el 5 de Junio del 2001 se publicó la Ley N° 27472, por lo cual en artículo 1° se modificó lo dispuesto en el DL antes citado. El 3 de marzo de 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189 del Código Penal. Luego, por Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, nuevamente se amplía el contenido del artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con las Leyes N° 30076

y 30077 de agosto del 2013, se ha vuelto a modificar la fórmula legislativa de robo agravado, quedando el mismo con el texto siguiente: Artículo 189°. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- (1) En casa habitado,
- (2) Durante la noche o en lugar desolado,
- (3) A mano armada,
- (4) Con el concurso de dos o más personas.
- (5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- (6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad,
- (7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos,
- (8) Sobre vehículo automotor,

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- (1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima,
- (2) Con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima,
- (3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica,
- (4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Pag. 171)

Tipicidad.

Salinas (2015) señala

Es comprobar el concurso de alguna agravante específica; por consiguiente la obligación, es de comprobar el concurso de algunas de las agravantes específicas, contrario sensun, absurdo hablar de robo agravado; mediante la fuente es desligar la alusión que deriva del tipo básico de robo simple; Tanto el sentido común el ejecutante jurídico al abrir proceso por el delito de robo agravado, por los fundamentos jurídicos consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal (p. 139)

En el estudio nos interesa examinar las condiciones que agravan el tipo de robo, de manera que, al culpable le corresponde la máxima sanción punitiva:

a. En inmueble habitada: se constata que este acto en el tiempo se practica o efectúa en inmueble habitado. La actuación elaborada por el sujeto perjudica bienes jurídicos protegidos, de tal manera se afecta al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y casualmente la alteración a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores (residentes) del inmueble. Se altera aun de manera áspera la intimidad interpretando tanto el derecho que le asiste a todo sujeto de gozar un espacio (lugar) de su existencia (presencia) para la reflexión, la soledad, la quietud, eludiendo la injerencia de terceros, consistiendo de esa forma un desenvolvimiento libre y autónomo de su personalidad.

b. Durante la noche o en lugares desolados:

Robo Durante la Noche, es llevar a cabo en la oscuridad, es un ingrediente agravante, el agente busca la noche para perpetrar la acción delictiva, acto de sustracción ilegítima de bienes, periodo perpetrar el latrocinio al reconocer afluencia como el delincuente, con la comodidad de realizar el apoderamiento del bien, circunstancia de indefensión de la víctima y mejor condiciones de ocultamiento del operador delictivo – delincuente, de esta manera ser reconocido por la víctima.

La culminación, debe realizarse o se realizó cuando los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche pero el apoderamiento con violencia se produjo en el día.

Robo en lugar desolado: En realidad, sustracción ilícita del bien se realiza en el apoderamiento en lugares solitarios o se perpetró el hecho en lugar desolado que normalmente o circunstancialmente no se encuentran los habitantes o las personas. El robo se realiza en Zona desolado con extensión físico sin población que por factores diversos se halle sin gente, se incluye como circunstancia agravante del hecho punible.

c. A mano armada: Este robo perpetrado por el agente usando un arma considerado medio que porta, que constituyen armas para efectos de la agravante que son instrumentos diseñado para combate individual o en grupo que a continuación se enumera lo siguiente: revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc; instrumentos a diferencia de lo anterior se caracteriza por ser punzocortante y instrumento u objeto puede actuar mediante el golpe, choque, aplastamiento y mordedura que actúa sobre el organismo que produce contusiones en donde se mantiene íntegra la piel, heridas contusas, surge cuando vence la elasticidad de la piel, en donde la lesión se produce de afuera hacia adentro, instrumentos están a la vista de la víctima para cometer el hecho, mediante el apoderamiento

d. Con el concurso de dos o más personas: Los individuos despojar ilícitamente bienes muebles, lo ejecutan franqueado con otros sujetos con el objetivo de que tengan esa facilidad para cometer el robo, multitud de individuos hace que disminuye o merma la defensa de la víctima hacia sus bienes.

Con la participación de dos o más sujetos en acto de despojamiento ilícito de la víctima del bien inmueble, es agravante, la frecuente en la realidad cotidiana, la cual fue objeto de incontables pronunciamientos de los operadores de la justicia. Mismo razonamiento argumenta de la agravante de resolver o decidir

por lo cual el apoderamiento ilícito del bien es por la disminución considerable del bien mueble de la víctima

Riguroso constreñimiento a la legalidad y acertada exegesis del razonamiento en la ley penal, el robo o apoderamiento ilícito de bien mueble de la víctima con concurso de dos o más sujetos que solo es realizados o ejecutados por autores o coautores que debe haber un mínimo de concertación para cometer el robo; calificar a los cómplices o a los sujetos que induce a cometer un delito, castigar por ser como tal.

e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

La actuación, acto practicada o efectuada por el sujeto activo perjudica distintos valorarlos esenciales, manera tal se perjudica al patrimonio de estos servicio o pasajeros, alterando de manera áspera el libre desenvolvimiento de la víctima.

f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

Actuación de fingir ante la víctima la condición no poseída; como funcionario es todo individuo que tiene autoridad otorgado por el estado, para ser penalmente preeminente responsabilidad de sostener entidad engañosa; capacidad apropiada, cordura, ruptura y desaparecer de la defensa sobre el bien, consideración no permite evitar la perpetración del acto ilícito, fingimiento va aunada la amenaza grave y los actos de violencia difícil de superar por el afectado.

Fingiendo ser servidor público: se caracteriza, el actor finge ser servidor o empleado público, para sustraer bienes de la víctima. En caso concreto cuando el

delincuente identificándose ser funcionario público ingresa al inmueble de la víctima, con violencia, amenaza sustrae diversos bienes muebles, en lo cual se presenta la circunstancia agravante.

Fingiendo el agente ser trabajador del sector privado: El sujeto simula para cometer el hecho ilícito, con violencia, amenaza, logra sustraer apoderándose los bienes de la víctima, La agravante se configura en el momento que el individuo ejecuta el uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima para cometer el acto punible.

g. Mostrando el agente mandamiento falso de autoridad: se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, con engaño, violencia o la amenaza sustraer, apoderarse los bienes en formas ilegítimas de la víctima, la agravante la simulación, la idoneidad y la fuerza que vence la resistencia de la víctima para cometer el acto ilícito.

En agravio de menores de edad: este acto ilícito, se da en el momento que el sujeto activo comete en agravio de menores por debajo de los 18 años de edad. Acciones, hechos y situaciones constituyen agravante, se materializa cuando se ejecuta la acción de violencia o amenaza en contra de un menor, sustrayendo, apoderándose, los bienes muebles de la víctima.

Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Este acto ilícito cometido por el sujeto activo; en el momento que sustrae o apoderamiento sobre el vehículo automotor que debe comprenderse cualquier autoparte, el acto es continuo e innumerable. Las circunstancias agravantes el apoderamiento ilícito, el robo se produce sobre el vehículo automotor sus autopartes y accesorios; se explora como proteger el patrimonio de los ciudadanos que cuente vehículos en su poder.

i. Cuando se cause lesiones en la integridad física o mental de la víctima:

En momento que sujeto activo, como consecuencia del acto ilícito, ocasiona daños por efecto de la violencia del sujeto activo en la acción ilícita de sustraer o

apoderamiento del bien mueble, El detrimento sobre la víctima que fue ocasionado con el empleo de la violencia ocasionada por el sujeto activo el mismo momento. Los daños son dolosos y culposos, el momento que la víctima se ocasiona daños a efectos de la acción de violencia o amenaza sobre la víctima. La razón de la agravante establece en la acumulación expresado en hechos, situaciones, se verifican al sujeto activo sustraer o apoderarse bienes de la víctima.

j. Con abuso la incapacidad física, mental de la víctima, o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima:

Robo con abuso la incapacidad física o mental de la víctima. Hecho delictivo, sujeto activo ejecuta con violencia o amenaza roba o se apodera ilícitamente, se fundamenta en el aprovechamiento del agente de la facilidad por la incapacidad física y mental de la víctima para cometer la comisión del hecho ilícito penal, el sujeto tiene conocimiento para el apoderamiento del bien mueble, Lo fundamental en esta subespecie delictiva es que se tiene conocimiento de que existe como base un estado de incapacidad en la víctima, aprovechable para sustraer, apoderamiento del bien mueble de la agraviada.

Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima: en esta subespecie se radica cuando el agente utiliza o emplea droga, su efecto neutralizar, anular la defensa de los bienes, para sustracción o apoderamiento ilícito, constituye, acto por destreza en ilicitud aplica a la víctima, hipotético caso, drogar para cometerla litud, el efecto sujeto activo a arrebatarse ilegalmente de los bienes. Para fines de conocimiento, es indispensable señalar en el extremo que la droga y fármaco es usado por la legislación nacional posee igual significado. La OSM conceptualiza, introducido en cuerpo humano cualquier medio sea mecánico, clásico u otras sustancias componente que actué hacia el sistema nervioso central de la víctima causando alteración psíquica o intelectual.

k. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica: acto sustracción de quien conoce o percibe notoria variación económica, tiene como

consecuencia, la familia depende de la víctima, por cuyo efecto del acto ilícito, desprovisto de sus bien necesario; opera la agravante cuando solo el ejecutor conoce o percibe la notoria variación de los bienes de la víctima.

l. De bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación: acto ilícito, se presenta dos circunstancias agravantes por su característica del resultado de robo. Se configuran en el momento que el sujeto activo despoja con violencia o la amenaza el bien mueble. La agravante consiste en interés del actor en ejecutar el robo en bienes considerados como patrimonio cultural.

Esta Ley N° 24047, detalla, constituye, están expensas a ser sujeto a actos ilícitos o apoderamiento por parte del agente. El trabajo del magistrado, lograr correspondiendo al operador jurídico determinar tal calidad en cada caso establecer y efectuar la siguiente precisión: que la agravante, pues aquí no interesa el valor, el sujeto consigue extraer, sustraer o apoderarse ilegítimamente con el uso de la violencia.

m. Integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Por un integrante de organización criminal. Actos ilícitos que ejecuta integrante de una organización o banda delictiva constituidos por dos más sujetos, siendo su fundador dos integrantes, de acuerdo a la Ley 30077, en cuyo texto considera organización criminal a agrupación de tres a mas sujetos, para cometer el acto ilícito se reparten roles distribución o lugar creado, pone en marcha equivocada de modo directo de manera concertada, perpetrar actos ilícitos. El accionar de los integrantes de la organización criminal, actúa en encargo de la misma, puede ser temporal ocasional o aislada orientado a la obtención o logro de algo ilícito que son los objetivos de la organización delictiva. La agravante se verifica cuando los sujetos actúan en calidad de componente de una organización criminal.

Con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima: El acto delictivo ejecutado por el agente, es producir lesiones graves causadas

dolosamente por negligencia causados lesiones físicas o mentales a la víctima, con violencia produciéndolo indefensión o debilitando la defensa a sus bienes, con el objetivo de lograr la sustracción o apoderamiento ilícitamente de sus bienes. Las lesiones deben ser originados por la violencia, no es preconcebida. El agente ejecuta teniendo conocimiento incapacitar para sustraer o apoderarse el bien de la víctima por cuanto estamos en un concurso real de delitos, previsto en la legislación Penal.

Con subsiguiente muerte de la víctima: acto ilícito que configura, que sujetos ejecuta con violencia o amenaza le origina, produce muerte. Las circunstancias agravantes comprenden que el resultado final de muerte es debido a un acto doloso, muerte producida por acto apoderamiento del bien.

La penalidad

Como señala el Código Penal por las circunstancias agravantes sanciona, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio cuando se trata de alguna agravante el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. En tanto que si se trata de alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena.

1.3. Marco Espacial.

El proyecto de investigación se elaborara dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial Lima Centro 2016.

1.4. Marco Temporal.

El proyecto de investigación se realizará dentro del ámbito temporal de enero a junio del año 2016.

1.5. Contextualización.

Histórica

A través de nuestra historia, se han sucedido los siguientes cuerpos normativos procesales integrales:

- a. El Código de enjuiciamiento en materia penal.
- b. El Código de procedimientos en materia criminal.
- c. El código de procedimientos penales.
- d. El Código procesal penal.

Igualmente se promulgó el Nuevo Código Procesal, aprobado por el D. Leg. 957 del 2004, que está entrando de manera progresiva en diversos departamentos del país.

Política

El presente Estudio de Investigación permitirá una discusión interdisciplinaria respecto al tema de robo agravado en relación con los medios probatorios, en la realización del proceso penal.

Contextualización Social

El presente estudio de Investigación aportará en la importancia de la presentación de medios probatorios en caso de robo agravado, ayudando a la penalización del agresor.

Supuestos teóricos

Los teóricos en la presente Investigación se desarrollan en los temas relacionados sobre el tipo penal materia de estudio, el agresor y los medios de prueba utilizados en la acto del delito.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Aproximación temática

En el Sistema Penal en el aspecto valorativo faculta los Jueces a resolver conforme al llamado “criterio de conciencia” que sustenta en la Libre Valoración de la Prueba.

En los delitos de robo agravado, se fundamenta en las disposiciones legales y en los méritos del proceso, siendo primordial en el último aspecto la prueba aportada por las partes en orden a la justificación de sus aseveraciones.

En el ámbito penal lo referido cobra mayor importancia, como referencias los hechos delictivos son perpetrados con la intención de no dejar huellas o señales aparentes por parte de quien los comete, siendo irremplazable y necesario establecer y comprobar dentro del proceso penal tanto la existencia de la infracción como la culpabilidad de los acusados, entrando en juego la relevancia de la prueba y los medios probatorios, la acción de obtener aquellos elementos de cargo y de descargo que permitan sustentar una acusación o desestimar las imputaciones que se formulen.

La doctrina se presenta diferencia entre prueba y medio de prueba, establece la distinción entre un término y otro, donde la prueba es a consecuencia del hecho, por suceso fáctica, por cuanto que, la prueba es la vía de la cual se vale el magistrado en un proceso penal para conocer la verdad de un hecho sobre el que debe dictar una resolución, es decir, es el modo como el hecho es llevado al proceso, de ahí que las pruebas son hechos sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas.

En los últimos años se viene presentando debido al acelerado proceso de migración, desarrollo urbano, como también la limitación de generación del empleo de parte del sector público y privado, ha venido generando problemas con implicancias sociales, generalmente terminan en hechos delictuosos, por personas mayormente viven al margen de la ley.

Dentro esta realidad muchas veces se cuestionando la participación de la Policía Nacional en cuanto a su operatividad y a las autoridades encargadas de administrar justicia, la forma de actuar, la flexibilidad que demuestran al aplicar la Legislación frente a hechos delictivos.

El clamor de la ciudadanía es el empleo de mayor dureza de las organizaciones comprometidas en enfrentar a la delincuencia, también endurecer la legislación por ser muy blanda para sancionar a los autores de estos delitos, sobre todo cuando se trata del robo agravado que es motivo del presente trabajo.

Finalmente, según las estadísticas policiales demuestran que el robo agravado en los últimos años viene en aumento, donde las organizaciones delictivas actúan con el fin de apoderarse de algo, para su actuación la hacen utilizando medios intimidatorios, la presión psicológica, la amenaza, el empleo de armas de fuego y otros medios de intimidación para cumplir con su ilícito propósito; cuando los autores de estos hechos son llevados a los Tribunales, no reciben la debida sanción frente a este tipo de delito, en razón que los medios probatorios son insuficientes o inconsistentes.

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1. Problema general

¿Qué efecto tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016?

2.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera la inspección ocular facilita establecer si se produjo el apoderamiento ilícito del bien en el delito de robo agravado?

¿En qué manera la confesión permite conocer si se ejerció la intimidación y violencia en este hecho doloso?

¿En qué manera el testimonio permite descubrir el nivel de participación de los integrantes en grupo?

¿De qué manera el informe pericial facilita conocer el empleo de medios de peligrosidad, en el delito de robo agravado?

2.3. Justificación

En Nuestro Sistema Penal en su aspecto valorativo confiere a los Jueces la facultad de resolver conforme al llamado - criterio de conciencia - que se sustenta en el Principio de la Valoración de la Prueba.

Los delitos de robo agravado, deben fundamentarse en las disposiciones legales y en los méritos del proceso, siendo primordial en este último aspecto la prueba aportada por las partes en orden a la justificación de sus aseveraciones.

En el ámbito penal lo manifestado cobra mayor importancia, tomando en consideración que los hechos delictivos muchas veces son perpetrados con la intención de no dejar huellas o señales aparentes por parte de quien los comete, siendo imprescindible establecerse y comprobarse dentro del proceso penal tanto la existencia de la infracción como la culpabilidad de los acusados, entrando en juego por ende la relevancia de la prueba y los medios probatorios, en procura de obtener aquellos elementos de cargo y de descargo que permitan sustentar una acusación o desestimar las imputaciones que se formulen.

La doctrina se presenta diferencia entre prueba y medio de prueba, a tal punto establece la distinción entre un término y otro, donde la prueba está configurada por el hecho, mientras que, el medio de prueba, de la cual, es el modo como el hecho es llevado al proceso, de ahí que las pruebas (de probare) es la acción sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un suceso antiguo; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas.

En los últimos años se viene presentando debido al acelerado proceso de migración, desarrollo urbano, como también la limitación de generación del empleo de parte del sector público y privado, ha venido generando problemas con implicancias sociales, generalmente terminan en hechos delictuosos, por personas mayormente viven al margen de la ley.

Dentro esta realidad encontramos muchas veces se viene cuestionando la participación de la Policía Nacional en cuanto a su operatividad, y a las autoridades encargadas de administrar justicia, donde se cuestiona la forma de actuar, la flexibilidad que demuestran al aplicar la Legislación frente a hechos delictivos.

Al respecto el clamor de la ciudadanía es la aplicación de mayor dureza de las organizaciones comprometidas en enfrentar a la delincuencia, también endurecer la legislación por ser muy blanda para sancionar a los autores de estos delitos, sobre todo cuando se trata del hurto simple, el hurto agravado, el robo simple y el robo agravado que es motivo del presente trabajo.

Finalmente, encontramos que las estadísticas policiales nos demuestran que el robo agravado en los últimos años viene en aumento, donde las organizaciones delictivas no solo actúan con el fin de apoderarse de algo, sino que por el contrario su actuación la hacen utilizando medios intimidatorios, la presión psicológica, la amenaza, el empleo de armas de fuego y otros medios de intimidación para cumplir con su ilícito propósito; ante lo cual, cuando los autores de estos hechos son llevados a los Tribunales, se cuestionan a las autoridades comprometidas en esta problemática, en razón que los medios probatorios son insuficientes o inconsistentes, que no permite la debida sanción frente a este tipo de delito.

2.4. Relevancia

Desde este punto de vista de los beneficios esperados de esta tesis se puede señalar que los medios probatorios es importante establecer los medios probatorios para el buen a y aplicar la justicia.

2.5. Contribución

Contribuirá, que los medios probatorios, a esclarecer los hechos para buena administración de justicia.

2.6. Objetivos:

2.6.1. Objetivo General

Determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016.

2.6.2. Objetivo Específicos

Establecer la inspección ocular facilita determinar si se produjo el apoderamiento ilícito del bien el delito de robo.

Establecer cómo la confesión permite conocer si se ejerció la intimidación y violencia en el hecho doloso.

Establecer cómo el testimonio permite descubrir el nivel de participación de los integrantes en grupo.

Establecer de qué manera el informe pericial facilita conocer el empleo de medios de peligrosidad, en el delito de robo agravado

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de estudio

El presente estudio de Investigación es de tipo descriptivo y por la naturaleza de la Información es de abordaje cualitativo, porque permite acercarnos hacia los significados que los propios actores participantes expresan y realizan un análisis crítico y reflexivo de la tesis “Los medios probatorios: sus efectos en robo agravado”.

Se optó por el estudio cualitativo porque se desarrolló en forma natural y en la realidad de expresiones, reflexiones y obtención de datos descriptivos, incrementando el conocimiento y entendimiento de los datos.

Hernández (2010, p: 17), refiere que “la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad” de esta manera se opta por la Investigación descriptiva cualitativa en el cual los actores dan a conocer conocimientos, experiencias únicas y objetivas de los efectos de los medios probatorios en el robo agravado.

3.1.2. Diseño

La presente investigación está enfocada en el estudio de la entrevista y análisis de discurso a profundidad, parafraseando con San Martín Castro (2015) y Neyra Flores (2015), esta teoría fundamentada sería la base, que permitirá analizar la contextualización de los datos obtenidos.

Este estudio de Investigación, incrementa los conocimientos acerca de una situación compleja, se basa en el entendimiento comprensivo, que se obtiene por la descripción y análisis.

3.2. Escenario de estudio

El estudio se realizó en los juzgados penales Corte Superior de Lima Centro 2016.

3.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos materia de encuesta son Jueces Especializados en lo Penal, los mismos que cuentan con más de 10 años como Jueces y que han seguido gran variedad de casos, relacionados al tipo penal materia de Investigación.

3.4. Trayectoria metodológica

La trayectoria metodológica de la Investigación es:

Observación: fenómeno de contemplación que requiere de una inquietud por el entorno, además de una orientación que centre selectivamente la atención. No se puede observar todo a la vez, pero poco sentido tiene de recoger una frase, un hecho, un gesto si no tenemos en cuenta el contexto en el que se ha dado, de manera tal ha puesto mayor énfasis de atención a los hechos en los medios probatorios de robo agravado.

Entrevista: Esta técnica de Investigación se ha utilizado las mismas preguntas sencillas y directas a los entrevistados. Con las respuestas se buscan las convergencias y divergencias con lo que teorizan los autores. La entrevista se ha realizado a 6 Jueces especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Centro.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La primera técnica utilizada en la presente Investigación es la Observación siendo el Instrumento el análisis del discurso obtenidas en trabajo de campo.

La segunda técnica es la entrevista por medio de una guía de entrevista el cual forma parte del presente estudio de Investigación.

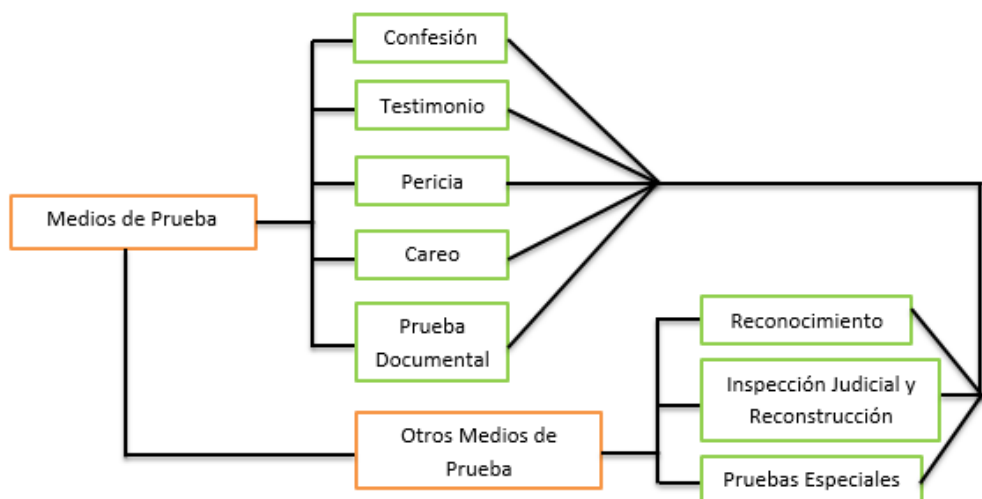
3.6. Tratamiento de la información

Se realiza el análisis de discurso de la información obtenida, teniendo resultados de convergencia en base a los autores del presente Estudio, estableciendo categorías, modelos, unidades descriptivas, además de interpretar la información

en su esencia.

3.7. Mapeamiento

En las entrevistas realizadas se encuentra como medios de prueba la confesión, testimonio, pericia, careo, prueba documental y otros medios de prueba, son importantes e indispensables para probar los hechos.



Fuente del autor.

3.8. Rigor Científico

Credibilidad: Se presenta una descripción detallada de la información de los Jueces de la sala penal en Lima, con años de experiencia profesional laborando en Distrito Judicial Lima centro, que participaron en la Investigación, garantizando la descripción del íntegro y tal como fueron sus respuestas.

Aplicabilidad: Se maximizó la diversidad en la obtención de la muestra, teniendo una muestra representativa y se alcanzó la saturación.

Consistencia: Se contó con la colaboración de un Investigador de experiencia para realizar una réplica del mismo para obtener resultados similares.

Neutralidad: Se aplicó la Imparcialidad y objetividad en la Investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

4.1.1. Análisis de la aplicación de la entrevista

En el presente trabajo de Investigación se ha utilizado la técnica de la entrevista, que ha permitido obtener la recopilación de la información en forma detallada y determinar los efectos de los medios probatorios en el robo agravado, como la búsqueda de las medidas para las sanciones penales y luego recomendar y proponer la aplicabilidad de pruebas objetivas en el proceso penal para el rigor de las sanciones.

La entrevista consta de 4 preguntas para los medios probatorios y para robo agravado:

1. ¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?

Interpretación

La inspección ocular es uno de los medios probatorios más importantes, puede ser aplicada de oficio o pedido de parte, siendo vital en algunos casos de crímenes como asesinatos o robos agravados, mediante el cual en el lugar del suceso, el magistrado percibirá o tomara conocimiento la forma y circunstancias de la consumación del delito, prueba que ayudara para resolver el delito de robo agravado.

Análisis

Según la doctrina, la inspección ocular o comprobación judicial, es un acto por cuyo medio el Juez se asegura de la existencia de ciertos hechos, y se reputa como uno de los medios de prueba más eficaces para el descubrimiento del agente criminal.

Para la Guía del Derecho (2014) la Inspección Ocular es: “La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos”. (p. 1).

Agrega la misma publicación especializada: “Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello”. (p. 2).

2. ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?

Interpretación

La confesión, es relato propio del acusado, debe ser ante el Juez o Fiscal que entiende en el proceso, debe ser prestada personalmente por el imputado, libre y voluntaria, consciente, expresa, es Verosímil y creíble concordante entre el ilícito y lo que dice es persistente.

La confesión pierde eficacia si se prueba que el imputado, al confesar, incurrió en error de hecho si no se observan las garantías constitucionales el acto será nulo, la confesión es útil e importante, beneficia los objetivos de dilucidación de la verdad de los hechos, debe ser graduada por el juez en cada caso concreto, la confesión del imputado en corroborado con otros elementos de prueba.

Análisis

La confesión es personalísima, oral, sincera y espontánea, prestada ante el juez o fiscal, en el idioma del declarante, tiene la naturaleza jurídica de un medio de defensa, consiste es la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra, desde la óptica del derecho a la no auto incriminación, en su dimensión negativa de abstención de declarar, y en su dimensión positiva de aceptación de declarar, sin prestar juramento de decir la verdad.

Según los tesisistas Alonso & Buffone (2007), la Confesión resulta ser: “La manifestación espontánea que hace el acusado ante la autoridad judicial, mediante la cual reconoce ser autor, cómplice o encubridor de un delito” (p. 5).

Los investigadores, recogen antecedentes históricos de este medio probatorio, desde la antigüedad hasta nuestros días, diferenciando el valor concluyente que tenía anteriormente y su evolución a la fecha que sólo tiene valor referencial. “En la edad media y comienzos de la moderna a la confesión se la llamó la “REINA DE LA PRUEBAS”. Para la antigua doctrina, la confesión bastaba para dar por demostrado el cuerpo del delito. Si el sospechoso no confesaba en forma espontánea se utilizaban medios violentos para averiguar la verdad, como la tortura”. (p. 7).

3. ¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?

Interpretación

El testimonio es brindado por el testigo, es la persona física que relata ante la autoridad competente el conocimiento concreto que tiene de los hechos.

El relato (del testigo) es ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un hecho pasado que tiene interés probatoria; en la prueba testimonial la persona debe explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

El testimonio es declarado bajo juramento de decir verdad, caso contrario es falso testimonio, para ello, la ley motiva al testigo a una reflexión seria y atenta expuesta en un lenguaje fiel y sincero. Con ello se busca el principal objetivo de la prueba testimonial y, consecuentemente, el principal propósito cual es el efecto de certidumbre sobre el contenido de su deposición (...) el testigo tiene el deber de comparecer, caso contrario es conducido con grado fuerza con intervención de

la fuerza pública.

Análisis

El testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde una consideración subjetiva, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto es testigo.

Para el reconocido penalista Ugaz (2013) Diplomado de Alta Especialización Jurídica, llevado a cabo por el Ministerio Público efectúa una distinción entre los *actos de investigación* y los *actos de prueba*, señala al respecto en cuanto al primero: “Son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio”. (p. 2).

Estos se convierten en actos de prueba cuando son ventilados en el juicio oral: “Son todos aquellos actos que realizados por las partes ante el Juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho”. (p. 2).

De allí puede establecerse sobre el Testimonio para las autoras colombianas Cortés Casas & Vásquez Asela (2012) lo siguiente: “el testimonio, partiendo de un parámetro jurídico, es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante un juez, y está destinada a hacer parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales”. (p. 9).

4. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

Interpretación

La pericia es la explicación mediante el conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y como tal debe respetar ciertos estándares de calidad y mejor comprensión de algún hecho, la importancia de la prueba pericial son los hechos que se deben probar, la prueba pericial, para su eficacia debe ser un medio conducente respecto al hecho por probar; sea pertinente, esté debidamente fundamentado, utilizar exámenes, indagaciones y pruebas técnicas, para lograr las comprobaciones que afirma en el dictamen pericial, sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos, sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles y sea rendido en oportunidad, que no vulnere el derecho de defensa de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción no hayan violado la reserva legal, o el secreto profesional.

Análisis

La prueba pericial, verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos, y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Las referencias que encontramos en nuestros instrumentos penal y procesal penal son los siguientes:

Artículo 283° C de PP: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia. (...)”

Artículo 393°.2 del CPP: “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las

demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.”

Artículo 155° del CPP: “1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código”.

Desde un punto de vista etimológico, el Diccionario de la Real Lengua Española (20016), define al “perito” como “Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte”. De este concepto general se deriva un significado más técnico: “toda persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.

Para los autores chilenos Silva & Valenzuela, (2011), la prueba pericial en el ámbito penal, puede definirse de la siguiente manera:

Es el conocimiento técnico o científico que es aportado por el experto en juicio resulta ser histórico y relativo en el tiempo, es decir, el conocimiento especializado del perito puede dejar de serlo cuando tal se vuelve parte del patrimonio cultural común. Parafraseando al profesor Denti, sólo en la medida en que un determinado ámbito del saber esté fuera del conocimiento del tribunal en cuanto “hombre medio” y parte integrante de una comunidad, se justificará que la prueba se vuelva científica, mas no cuando participa de ese conocimiento en su calidad de miembro de dicha comunidad. En otras palabras, la “necesidad” de un conocimiento experto marca el límite a partir del cual una prueba se vuelve científica y requiere una valoración que sobrepasa los conocimientos del juez como hombre medio. (p. 29).

V. DISCUSIÓN

Se ha efectuado la recopilación y revisión del Código Procesal Penal más reconocido en el ámbito Peruano respecto a los efectos de los medios probatorios en el delito para ello ha tenido cuenta definición estructural del delito y los medios probatorios objetivos y subjetivos.

En la entrevista realizada a los Jueces especializado en lo Penal del Distrito Judicial Lima Centro, se analizado que convergen en la doctrina y normas como en la experiencia desarrollada durante el ejercicio del profesional.

Respecto al robo agravado refieren, que la sanción es tipificada y sancionada con medios objetivos y subjetivos que son convincentes para la buena administración de justicia.

Según los autores, Neyra (2015), Peláez (2013) y San Martín (2015), que para la administración de justicia en una situación conflictiva que se presenta en la vida diaria es común hablar de pruebas para resolver el conflicto social, en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la información criminal y durante transcurso del proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En las etapas proceso; desde la investigación preliminar hasta la sentencia los medios probatorios (la prueba) contienen peculiar una proximidad o relación que permiten identificar diferentes categorías.

La prueba, es todo aquello conocido y demostrado. NO son los hechos, si no las afirmaciones de los hechos, si no las afirmaciones de las partes; Son Objeto de prueba: la incriminación, la determinación de la pena, la responsabilidad civil.

En caso de Robo Agravado según el análisis realizado, los Jueces determinan según los medios probatorios convincentes, la tipificación del delito de robo agravado, para la respectiva sanción basado en Código Procesal Penal.

Salinas (2015), refiere que el robo agravado en todas sus modalidades tan frecuentes en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189° del Código Penal.

Vargas (2015) Corresponde al Poder Legislativo determinar el ámbito de la protección de bienes jurídicos, estableciendo el control social de aquellas

conductas que se consideran desviadas como el delito de robo agravado, y la represión del Derecho Penal y como tal establece que conductas son delito y cuál es la pena que se impondrá a los infractores; en tanto que el Poder Judicial encargado de juzgar y hacer ejecutar lo resuelto, interpretando las normas penales, aplicado al caso concreto, y que estas decisiones se encuentran dentro del margen que establece la Constitución Política Perú y los Derechos Humanos.

Existen infinidad de opiniones sobre la noción de prueba, para algunos autores, como es el caso de Ovalle Favela, (1991) ha sido considerada como "la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso" (p. 391).

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, (2015), la definición es poco clara pues el hecho de atribuirle a la prueba la característica de "aclaratoria de hechos" le resta en ese sentido importancia a aspectos como los documentos y a todo aquello que se encuentre alejado de éstos. "El manejo que hace el autor del término "hechos" es amplísimo al comprender no sólo a los acontecimientos humanos y sucesos naturales, sino también a los actos jurídicos; por otra parte, el autor menciona a los medios de prueba y los entiende como "(con que se prueba) los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho" idea discutible en torno a los medios de prueba, pues con dicha definición desvincula a éstos de la prueba, al no hacer alusión al cercioramiento del juzgador y limitarse a señalar que tenderán a verificar las afirmaciones, de donde resulta cuestionable si las negaciones detectadas en los argumentos propuestos por las partes no serán objeto de los medios de prueba". (p. 26).

Es decir, contrastando la entrevista realizada a los Jueces especializados en lo Penal de Lima Centro, ellos también comparten la posición de los autores

mexicanos en el sentido que sirve como una medida de *aclaración de hechos*. Es decir que sólo se les da validez después de un análisis jurídico riguroso.

Debemos contrastar en este capítulo, los actos de investigación y los actos de prueba.

Es así que en primer lugar estableceremos en la Discusión los alcances de los actos de investigación.

Los actos de investigación criminal son aquellas acciones que realiza la policía en coordinación con el ministerio público para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de conocer la verdad histórica. Los actos de investigación serán usados para probar la teoría de cómo sucedieron las cosas de las partes. Entre ellos se debe distinguir entre los que requieren autorización judicial y aquellos que no la requieren.

Así por ejemplo la Inspección Ocular, la Confesión, el Informe Pericial en algunos casos, y cuando se hace de manera particular, deberá ser contrastado con un Perito Oficial, requieren de autorización judicial.

En cambio la Testimonial, no requiere la autorización del Juez de investigación criminal, pues ésta puede ser presentada por las partes, y tendrá carácter referencial, con cargo a la sana crítica y valoración del Juez. Para que pueda convertirse en un acto de prueba, en este si requerirá su ratificación por parte del Juzgado.

VI. CONCLUSIONES

Primera. Se determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito.

Segunda. Los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente.

Tercera. Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolvérsele sin un cuidadoso examen de las mismas.

Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo.

Cuarta. El delito de ROBO AGRAVADO, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. Al analizar la valoración de la prueba que hacen los Magistrados cuando emiten sentencia, debe existir un fundamento razonable, de igual manera motivado; siendo una obligación inexcusable que se expresen los motivos de hecho y de derecho, sabiendo que la ausencia de ello, constituye un defecto de forma.

Como sabemos la falta de motivación y valoración debida de las pruebas, ya han sido señaladas por el Tribunal Constitucional, como causales, para la nulidad de los procesos judiciales.

Segunda. Se programen cursos, conferencias, seminarios de capacitación de especialización tanto nacionales como internacionales, en forma constante para los administradores de justicia, con el objeto que expidan resoluciones reales y objetivas, donde valoren los medios probatorios con relación al delito de Robo Agravado.

Tanto la Academia de la Magistratura, como el Poder Judicial, a través de los Plenos jurisdiccionales, deben abordar de una manera más permanente esta casuística, de manera tal que los jueces y fiscales principalmente, estén debidamente capacitados, para sus decisiones.

Tercera. El Estado debe preocuparse por aplicar una buena política criminal frente a tantos robos que se dan a diario, con lo que se buscaría disminuir este delito que genera tanto daño a los agraviados. La elevación de las penas, no son una medida suficiente para combatir los delitos. Diremos que es una medida disuasiva, pero no terminal, para acabar con la crueldad y ferocidad delincencial.

Cuarta. Fomentar en la población en especial a los adolescentes que creen su propia convicción y diferenciar del bien y del mal; se debe tener en cuenta el rol fundamental del Estado, con participación en los colegios, con programas de concientización sobre los delitos.

El tema de la salud mental en la población que incurre en este tipo de delitos, debe ser tomada en cuenta por las autoridades.

VIII. REFERENCIAS

- Botero, M.E. (2008) *El sistema Procesal Acusatorio*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá.
- Cordón, J. C. (2011). *Elementos que conforman el hecho punible y de la participación del acusado en su consumación corresponde a quien acusa, no pudiendo dictar un fallo condenatorio sino en virtud de una actividad probatoria constitucionalmente válida, en cuya práctica se hace*. Salamanca, España. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de <http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP-Cordon-Aguilar-JC-PruebaIniciaria.pdf>.
- Gutierrez (2015), *Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado*. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lma Perú.
- Jaen (2007), *La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño*, Panama. Tesis.
- Lupiañiz (2008). *Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio*. Lima, Tesis.
- Mendivil (2013). *Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal*, Tesis. Lima, Perú.
- Mena F, F. M. (2007). *Credibilidad de las Pericias Psicológicas y Psiquiátricas realizadas a menores ofendidos dentro del procedimiento penal*. Revista Medicina Legal de Costa Rica, 24(2), 7 - 40. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015, de <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v24n2/3559.pdf>
- Mundaca (2008). *El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad*. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima Perú.
- Neyra (2015). *Tratado de derecho procesal penal*, Editora Moreno S.A., Lima.
- Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009*. (I. 1810, Ed.) Ciencia y Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>.

- Onzales, T. M. (2012). *La protección penal de los menores en la esfera sexual a la luz del convenio del consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. Revista de derecho penal y de criminología, N°3(N° 8), 71-118. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015,
- Peláez, J. B. (2013). *La Prueba Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijly E.I.R.L.Lima.Perú
- Salinas S. R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pacífico Editores SAC. Lima Perú.
- San Martín (2015). *Derecho procesal penal*, Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima, Perú.
- Sazo, A. (2011). *Delitos contra el patrimonio*. (U. R. Sociales., Ed.) Guatemala, Guatemala: Tesis. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de [www.google.com: http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf)
- Tiedemann K. *Constitucion y Derecho Penal*. Editorial Palestra, Lima-Peru, 2003, pp.554.
- Tozzino C. A. (2002) *Los Delitos de Hurto y Robo*. Editorial Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires-Argentina,
- Zaffaroni E. R.(1998) *Manual de Derecho Penal Parte General*. Ediciones Juridicas, Lima-Peru,

APÉNDICE

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LIMA CENTRO, 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Variables, Dimensiones e Indicadores												
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué efectos tiene los medios probatorios en el delito de robo agravado en el Distrito judicial de Lima 2016</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS ¿De qué manera la inspección ocular facilita establecer si se produjo el apoderamiento ilícito del bien ajeno con circunstancia agravante?</p> <p>¿En qué manera la confesión permite conocer si se ejerció la intimidación y violencia en este hecho doloso?</p> <p>¿En qué manera el testimonio permite conocer el nivel de participación de los integrantes en grupo, en robo agravado?</p> <p>De qué manera el informe pericial facilita conocer el empleo de medios de peligrosidad, Lima 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en la Ley penal peruana.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Establecer si la inspección ocular ayudara en el proceso judicial en el delito de robo agravado.</p> <p>Establecer cómo la confesión permite conocer si se ejerció la intimidación y violencia en el hecho doloso.</p> <p>Establecer cómo el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado.</p> <p>Establecer si el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #e0e0e0;"> <th colspan="2" style="text-align: left;">VARIABLE INDEPENDIENTE: Los medios probatorios:</th> </tr> <tr style="background-color: #e0e0e0;"> <th style="text-align: center;">DIMENSIONES</th> <th style="text-align: center;">INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Valoración de la prueba</td> <td style="padding: 5px;"> a. Inspección a. Confesión b. Testimonio c. Pericia </td> </tr> </tbody> </table> <p>Neyra (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal (Medios Prueba).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #e0e0e0;"> <th colspan="2" style="text-align: left;">VARIABLE DEPENDIENTE: Robo agravado</th> </tr> <tr style="background-color: #e0e0e0;"> <th style="text-align: center;">DIMENSIONES</th> <th style="text-align: center;">INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Criterio de Conciencia</td> <td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias agravantes • Ejercicio de intimidación y/o violencia • Empleo de arma de fuego </td> </tr> </tbody> </table> <p>Salinas S. R. (2015). Robo Agravado</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE: Los medios probatorios:		DIMENSIONES	INDICADORES	Valoración de la prueba	a. Inspección a. Confesión b. Testimonio c. Pericia	VARIABLE DEPENDIENTE: Robo agravado		DIMENSIONES	INDICADORES	Criterio de Conciencia	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias agravantes • Ejercicio de intimidación y/o violencia • Empleo de arma de fuego
VARIABLE INDEPENDIENTE: Los medios probatorios:														
DIMENSIONES	INDICADORES													
Valoración de la prueba	a. Inspección a. Confesión b. Testimonio c. Pericia													
VARIABLE DEPENDIENTE: Robo agravado														
DIMENSIONES	INDICADORES													
Criterio de Conciencia	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias agravantes • Ejercicio de intimidación y/o violencia • Empleo de arma de fuego 													

ANEXO N° 2

Guía de entrevista

La presente entrevista busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación “LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO 2016”; al respecto, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación, se le agradece su participación.

1. ¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?
2. ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?
3. ¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?
4. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

ANEXO : 3

ENTREVISTA A JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

La presente entrevista busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación “LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2016”; al respecto, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación, se le agradece su participación.

1.-¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?

Bueno a en la actualidad, se me ha encargado la judicatura de juez especializado en lo penal,, tengo la encargatura de 06 años, bueno...Juez penal poseemos una mayor margen de discrecionalidad en la interpretación jurídica.

Con respecto a la inspección judicial, llamado también como observación judicial inmediata, es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de el lugar de escena, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera, ligada a los hechos controvertidos.....puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o por la acción naturalEs el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos, sin intermediación. Es, pues, la percepción misma del hecho a probar por el juez, mediante sus propios sentidos. En ella pueden intervenir todos los sentidos: vista, olfato, oído, tacto e incluso el gusto. La inspección judicial radica su importancia en esa apreciación sensorial personal que hace el juez sobre los hechos.....El objeto de este medio probatorio es la verificación de hechos materiales, perceptibles sensorialmente, de cualquier clase, que el juez pueda examinar y reconocer. Se trata de acreditar no sólo hechos, sino el estado de las personas, cosas o para determinar circunstancias concier-nientes a la cosa litigiosa.

Tiene que cumplir los requisitos generales de todas las pruebas, la ausencia de ellas vicia la diligencia, es medio idóneo para probar hechos susceptibles mediante la percepción directa, que ayudara a la solución en el proceso penal.

Análisis.

Según la doctrina, la inspección ocular o comprobación judicial, es un acto por cuyo medio el Juez se asegura de la existencia de ciertos hechos, y se reputa como uno de los medios de prueba más eficaces para el descubrimiento del agente criminal.

- 2.- ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?

La confesión es la manifestación espontánea que hace el acusado ante la autoridad judicial, mediante la cual reconoce ser autor, cómplice o encubridor de un delito.-

Goza de presunción de veracidad, relato propio acusado, pierde su eficacia si se prueba que el imputado, al confesar, incurrió en error de hecho.....Debe ser ante el Juez o Fiscal que entiende en el proceso,Debe ser prestada personalmente por el imputado, Debe ser libre y voluntariamente, debe ser consciente, expresa,.. Verosímil y creíble..... concordante entre el ilícito y lo que dice.....debe ser persistente y uniforme.

Si no se observan las garantías constitucionales establecidas al amparo de la voluntariedad del imputado para que confiese y en virtud de su incoercibilidad, el acto será nulo y mediante la regla de exclusión,

La confesión es útil e importante, beneficia los objetivos de dilucidación de la verdad de los hechos, debe ser graduada por el juez en cada caso concreto, la confesión del imputado en corroborado con otros elementos de prueba.

Análisis

La confesión es personalísima, oral, sincera y espontánea, prestada ante el juez o fiscal, en el idioma del declarante, tiene la naturaleza jurídica de un

medio de defensa, consiste en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra, desde la óptica del derecho a la no autoincriminación, en su dimensión negativa de abstención de declarar, y en su dimensión positiva de aceptación de declarar, sin prestar juramento de decir la verdad.

3. ¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?

El testimonio es quizá el medio de prueba más antiguo de todos, el testigo es la persona física que relata ante la autoridad competente el conocimiento concreto que tiene, por percepción sensorial directa, de un hecho pasado y que tiene interés probatorio.

Es uno de los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, de allí el porque la necesidad de su conocimiento forense

Es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio.

Puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa;

Debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto de investigación, pues de lo contrario será un testimonio inconducente, esto es ajeno al proceso.

La prueba testimonial es la presunción de la veracidad, porque se parte de la premisa que el hombre, como ser humano, está dotado de dignidad y que su actuar humano tiene siempre una finalidad ética

El objeto del testimonio es que En la prueba testimonial la persona debe explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

Es bajo juramento de decir verdad, caso contrario es falso testimonio, la ley motiva al testigo a una reflexión seria y atenta expuesta en un lenguaje fiel y sincero. Con ello se busca el principal objetivo de la prueba testimonial y, consecuentemente, el principal propósito cual es el efecto de certidumbre sobre el contenido de su deposición.

El testigo tiene el deber de comparecer, caso contrario es conducido con intervención de la fuerza pública.

Análisis

El testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde una consideración subjetiva, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto es testigo.

4. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

Si es importa, porque establecer la causa y efectos de los hechos, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

La pericia es un medio de prueba que procede siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y como tal debe respetar ciertos estándares de calidad.

La importancia de la prueba pericial son los hechos que se deben probar.

La eficacia probatoria de la prueba pericial, debe cumplir como requisito.... que sea un medio conducente respecto al hecho por probar; sea pertinente, sea pertinente, esté debidamente fundamentado, utilizar exámenes, indagaciones y pruebas técnicas, para lograr las comprobaciones que afirma en el dictamen pericial, sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus

fundamentos, sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles y sea rendido en oportunidad, que no vulnere el derecho de defensa de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción no hayan violado la reserva legal, o el secreto profesional.

Análisis

“La prueba pericial; Verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos, y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

ANEXO: 4

ENTREVISTA A JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

La presente entrevista busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación “LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2016”; al respecto, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación, se le agradece su participación.

1.-¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?

Soy juez especializado en lo penal (.....) con 08 años en el cargo, bueno...como juez penal.

Sobre la pregunta por supuesto que la inspección judicial, llamado también como observación judicial inmediata, ayudara en el proceso judicial por cualquier delito, para la buena administración de justicia.

¿Por qué?

Es que la Inspección Judicial es realizada por la autoridad judicial de personas, del lugar de escena, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para acreditar mejor o fácilmente todo ligada a los hechos controvertidos (.....) que con el transcurso del tiempo tales hechos puedan desaparecer o modificarse (.....) es el medio probatorio que el juez percibe directamente con sus sentidos, sin intermediación (...). Es la percepción misma mediante sus propios sentidos que se hace en el lugar de la escena, (...) en ella intervienen todos los sentidos: vista, olfato, oído, tacto e incluso el gusto (.....) su importancia es en la apreciación sensorial personal que hace el juez sobre los hechos (.....) es la verificación de hechos materiales, perceptibles sensorialmente, de cualquier clase, el juez examina y reconoce. Se trata de acreditar no sólo hechos, sino el estado de las personas, cosas o para determinar circunstancias concernientes a la cosa litigiosa.

La inspección ocular tiene que cumplir los requisitos de todas las pruebas, la ausencia de ellas vicia la diligencia, (.....) es medio idóneo para probar hechos susceptibles mediante la percepción directa, que ayudara a la solución en el proceso penal.

- 2.- ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?

Si es importante como medio de prueba, mediante la cual se determinara las circunstancias de los hechos y la participación de los individuos en el ilícito penal.

¿Por qué?

La confesión es la manifestación espontánea que hace el acusado ante la autoridad judicial, mediante la cual reconoce ser autor, cómplice o encubridor de un delito.-

La confesión, es relato propio del acusado, (...) debe ser ante el Juez o Fiscal que entiende en el proceso,(....) debe ser prestada personalmente por el imputado, libre y voluntaria, consciente, expresa, (...) es Verosímil y creíble..... concordante entre el ilícito y lo que dice.....es persistente y uniforme (...) pierde eficacia si se prueba que el imputado, al confesar, incurrió en error de hecho (...) si no se observan las garantías constitucionales el acto será nulo (...) la confesión es útil e importante, beneficia los objetivos de dilucidación de la verdad de los hechos, debe ser graduada por el juez en cada caso concreto, la confesión del imputado en corroborado con otros elementos de prueba.

- 3.¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?

Por supuesto que aporta información importante.

¿Por qué?

El testimonio es brindado por el testigo, es la persona física que relata ante la autoridad competente el conocimiento concreto que tiene de los hechos.

El relato (del testigo) es ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un hecho pasado que tiene interés probatoria.

El testimonio es rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa (...) el testimonio debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto de investigación, pues de lo contrario será un testimonio inconducente, esto es ajeno al proceso.

En la prueba testimonial la persona debe explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

El testimonio es declarado bajo juramento de decir verdad, caso contrario es falso testimonio, para ello, la ley motiva al testigo a una reflexión seria y atenta expuesta en un lenguaje fiel y sincero. Con ello se busca el principal objetivo de la prueba testimonial y, consecuentemente, el principal propósito cual es el efecto de certidumbre sobre el contenido de su deposición (...) el testigo tiene el deber de comparecer, caso contrario es conducido con grado fuerza con intervención de la fuerza pública.

4. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

El informe pericial, si es importa, porque establecer la causa y efectos de los hechos, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

La pericia es la explicación mediante el conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y como tal debe respetar ciertos estándares de calidad y mejor comprensión de algún hecho (.....) la importancia de la prueba pericial son los hechos que se deben probar (...) la prueba pericial, para su eficacia debe ser un medio conducente respecto al hecho por probar; sea pertinente, esté debidamente fundamentado, utilizar exámenes, indagaciones y pruebas técnicas, para

lograr las comprobaciones que afirma en el dictamen pericial, sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos, sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles y sea rendido en oportunidad, que no vulnere el derecho de defensa de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción no hayan violado la reserva legal, o el secreto profesional.

ANEXO: 5

ENTREVISTA A JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

La presente entrevista busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación “LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2016”; al respecto, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación, se le agradece su participación.

1.-¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?

Tengo el cargo de Juez penal con 07 años en el cargo

la inspección judicial, que es un medio de prueba, ayudara en el proceso judicial por cualquier delito, para la buena administración de justicia.

¿Por qué?

La inspección judicial es una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes pero que subsisten o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción (.....) su importancia es en la apreciación sensorial personal que hace el juez sobre los hechos (...) la inspección ocular puede promoverse como prueba en juicio, para hacer constar las circunstancias o el estado de los lugares o de las cosas que no se pueda o no sea fácil acreditar de otra manera, sin extenderse a apreciaciones que necesiten conocimientos periciales.

El Juez, a pedimento de cualesquiera de las partes o cuando lo juzgue oportuno, acordará la inspección judicial de personas, cosas, lugares o documentos, a objeto de verificar o esclarecer aquellos hechos que interesen para la decisión de la causa o el contenido de documentos.

La inspección ocular tiene que cumplir los requisitos de todas las pruebas, la ausencia de ellas vicia la diligencia, (.....) es medio idóneo para probar

hechos susceptibles mediante la percepción directa, que ayudara a la solución en el proceso penal.

- 2.- ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?

Si es importante como medio de prueba, mediante la cual se determinara las circunstancias de los hechos y la participación de los individuos en el ilícito penal.

¿Por qué?

La confesión es un medio de prueba, consiste en el reconocimiento sincero y espontáneo de los hechos incriminatorios por la persona sobre quien recae una imputación formal –imputado-, que para su validez y eficacia requiere ser confirmado con el resto de material probatorio actuado válidamente en el proceso penal instaurado en su contra; es un medio de prueba más, pero no cualquiera, pues siempre su presencia dará un plus de certeza para sustentar una sentencia condenatoria.

La confesión, es relato propio del acusado, (...) debe ser ante el Juez o Fiscal que entiende en el proceso, (...) debe ser prestada personalmente por el imputado, libre y voluntaria, consciente, expresa, (...) es Verosímil y creíble..... concordante entre el ilícito y lo que dice.....es persistente y uniforme (...) pierde eficacia si se prueba que el imputado, al confesar, incurrió en error de hecho (...) si no se observan las garantías constitucionales el acto será nulo (...) la confesión es útil e importante, beneficia los objetivos de dilucidación de la verdad de los hechos, debe ser graduada por el juez en cada caso concreto, la confesión del imputado en corroborado con otros elementos de prueba.

3. ¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?

Por supuesto que aporta información importante.

¿Por qué?

Testimonio penal es la declaración de apersona natural, rendida en el curso del proceso penal y ante autoridad competente, sobre lo que conoce, sabe o le consta, por percepción de sus sentidos, en relación al objeto y fines del procesal, con el propósito de contribuir a la reconstrucción judicial del hecho con la finalidad de producir certeza (....) relato (del testigo) ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un hecho pasado que tiene interés probatoria (...) el testimonio debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto de investigación, pues de lo contrario será un testimonio inconducente, esto es ajeno al proceso.

En la prueba testimonial la persona debe explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

El testimonio es declarado bajo juramento de decir verdad, caso contrario es falso testimonio, para ello, la ley motiva al testigo a una reflexión seria y atenta expuesta en un lenguaje fiel y sincero. Con ello se busca el principal objetivo de la prueba testimonial y, consecuentemente, el principal propósito cual es el efecto de certidumbre sobre el contenido de su deposición (...) el testigo tiene el deber de comparecer, caso contrario es conducido con grado fuerza con intervención de la fuerza pública.

4. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

El informe pericial, si es importa, porque establecer la causa y efectos de los hechos, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos (...) la importancia de la prueba pericial son los hechos que se

deben probar (...) para su eficacia de la prueba pericial debe ser un medio conducente respecto al hecho por probar; sea pertinente, esté debidamente fundamentado, utilizar exámenes, indagaciones y pruebas técnicas, para lograr las comprobaciones que afirma en el dictamen pericial, sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos, sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles y sea rendido en oportunidad, que no vulnere el derecho de defensa de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción no hayan violado la reserva legal, o el secreto profesional.

ANEXO: 6

ENTREVISTA

La presente entrevista busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación “LOS MEDIOS PROBATORIOS, SUS EFECTOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2016”; al respecto, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación, se le agradece su participación.

1.- Cuantos años de experiencia tiene usted.

12 años, como abogado, patrocinio en proceso penal

2. ¿Cree usted la inspección ocular ayudara en el proceso judicial por el delito de robo agravado?

SI, la inspección judicial ayudara a solucionar en el proceso penal.

La Inspección Judicial, consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito. Esta diligencia es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria.

La diligencia de Inspección Judicial permite la percepción inmediata del lugar donde ocurrió el delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un proceso, con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento de tales aspectos lo cual abonará favorablemente en el esclarecimiento del hecho investigado

3. ¿En su opinión la confesión es importante como medio de prueba en el delito de robo agravado?

SI, (...)

¿Por qué?

La confesión, integra la declaración expresada por cualquiera de las partes en relación a la verdad de los hechos acaecidos, relativos a su actuación

personal. Se le denomina también declaración de parte, institución de origen piadoso, testimonio personalísimo y veraz, conducente a la explicación de la verdad histórica de los hechos materia de investigación punitiva (...) la confesión es la declaración, judicial espontánea o provocada por interrogatorio de la parte contraria o por el juez directamente (...) mediante la cual una parte, capaz de obligarse y con ánimo de proporcionar a la otra una prueba en perjuicio propio, reconoce total o parcialmente la verdad de una obligación o de un hecho que se refiere a ella y es susceptible de efectos jurídicos (...) para la doctrina la confesión es la soberana de todas las pruebas ya que absuelve o exime de demostrar a la parte contraria. Para muchos jueces la confesión es el asiento en que se fundan sus sentencias pues, por regla general aparecen como fuente legítima de la verdad.

4. ¿En su opinión el testimonio aporta información importante en el delito de robo agravado?

SI.

El testimonio es (...) un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general (...) es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante un juez, y está destinada a hacer parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales, siendo uno estricto donde la afirmación de que este medio de prueba responde a un parámetro de carácter declarativo, en el cual la persona narra ante un juez, hechos que son de su conocimiento, con el fin de generar algún efecto en determinado proceso y, otro amplio, donde se afirma que este mecanismo probatorio corresponde a aquella declaración que lleva consigo el hecho de que quien la realiza no se encuentre perjudicado por ésta misma.

5. ¿Cree usted que el informe pericial es importante para administrar justicia en el delito de robo agravado?

SI.

El informe pericial es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

La prueba pericial tiene doble aspecto; Busca todo aquello que persuade al espíritu descubridor una verdad para establecer en la administración de justicia, la existencia de un derecho; Asigna el hecho de producir ante el juez el elemento de convicción, teniendo como presentación la carga de la prueba; determina el resultado por la demostración a los litigantes, por el sentido de la prueba completa (...) el objetivo de la prueba pericial es establecer la causa y efectos de los hechos, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso.

ANEXO: 7

Matriz de Triangulación: Analizar los medios probatorios, sus efectos en el delito de Robo Agravado

CATEGORIA	JUECES PENALES	ABOGADOS	TRINAGULACIÓN
<p>Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016.</p>	<p>El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución o condena.</p> <p>Se trata de una labor ejercida de manera exclusiva por el juez que conoce de la causa.</p> <p>Es distinguible la valoración que realiza el tribunal de cada medio probatorio en concreto y de manera individual, de la que se realiza de todos los medios probatorios en conjunto.</p> <p>La forma en que se realiza dicha operación varía dependiendo del sistema de valoración probatorio adoptado en la legislación penal.</p>	<p>Los Jueces para adoptar su decisión de absolución o condena, tienen que valorar cada una de la pruebas con el objeto de verificar o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y defensa; es una labor ejercida exclusivamente por el juez que conoce la causa; es distinguible la valoración que realiza, la forma varía dependiendo del sistema valoración probatorio adoptado en base a legislación penal.</p>	<p>Jueces y Abogados Litigantes, establecen que valoración de los medios probatorios, labor ejercida de manera exclusiva por el juez que conoce la causa; es distinguible la valoración que realiza el magistrado de cada medio probatorio en concreto y de manera individual, de la que realiza de todos los medios probatorios en conjunto; la forma varía dependiendo del sistema valoración probatorio adoptado en base a legislación penal.</p>



Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo
agravado en el distrito judicial de Lima Centro – 2016

AUTOR:

Bach. Augustin Rufino Anaya Barrientos

Escuela de Postgrado

Universidad César Vallejo Filial Lima

Resumen

En derecho Penal en el Perú la prueba constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal, motivo por el cual por derecho, será catalogado en presunción de inocencia el ciudadano sometido al proceso.

Es por ello, se determina los efectos que tiene los medios probatorios para la buena administración de justicia en el delito de robo agravado, en donde el estado a través del Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento, la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado.

La presente investigación es de tipo descriptivo por la naturaleza de información es de abordaje cualitativo, mediante el cual se establece su aspecto valorativo que se confiere a los juez penal la facultad de resolver los conflictos conforme al llamado criterio de conciencia que se sustenta en la valoración de la prueba.

En este trabajo de investigación se ha efectuado la revisión del derecho procesal penal de tres autores, logrando establecer el análisis y las conclusiones por medio de una entrevista a Jueces del Distrito Judicial Lima Centro, quienes convergen en la evolución y tificidad de la importancia de los medios probatorios para resolver la sanción que corresponde al delito de robo agravado.

Se llega a conclusiones importantes en el cual corrobora que para la sanción del delito por robo agravado se debe tomar en cuenta los medios probatorios objetivos y subjetivos.

Palabra clave: efectos, medios, robo

Abstract

In criminal law in Peru, the test is the most important pillar in the criminal process, which is why, by law, the citizen submitted to the process will be presumed to be innocent.

For this reason, it is determined the effects that the evidence has for the proper administration of justice in the crime of aggravated robbery, where the state through the Public Prosecutor's Office has to prove in trial, the commission of the criminal offense that impute to it A citizen, is sufficient and has been obtained with due process guarantees, only thus will destroy the presumption of innocence of which the defendant is covered.

The present investigation is of descriptive type because the nature of information is of qualitative approach, by means of which it establishes its value aspect that confers to the criminal judge the faculty of resolving the conflicts according to the call criterion of conscience that is based on the valuation Of the test.

In this research, a review of the criminal procedural law of three authors has been carried out, establishing the analysis and conclusions by means of an interview with Judges of the Judicial District Lima Center, who converge on the evolution and typicality of the importance of Evidence to resolve the penalty for the offense of aggravated robbery.

Significant conclusions are reached in which it corroborates that for the punishment of aggravated robbery, the objective and subjective evidence must be taken into account.

Introducción

En derecho Penal en el Perú la prueba constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal, motivo por el cual por derecho, será catalogado en presunción de inocencia el ciudadano sometido al proceso.

El Estado a través del órgano defensor de la legalidad como es el Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento, la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, para que el juez emita su sentencia condenatoria, cuya exigencia conforme del Código Procesal Penal es que sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado; por lo que si bien resulta obligación del Ministerio Público probar lo que alega, como titular de la acción penal, sin embargo ello no significa que esa condición le otorgue un poder ilimitado, toda vez que no podrán ser valorados aquellas pruebas que han sido obtenidas vulnerando derechos fundamentales, por la existencia de límites a la actividad probatoria.

Para poder determinar los límites de la actividad probatoria por parte del Estado, resulta importante desarrollar las bases constitucionales de la prueba penal, esto es los principios que rigen la actuación probatoria: publicidad, oralidad, inmediación; asimismo la valoración de la prueba y su exclusión cuando esta ha sido obtenida violando derechos fundamentales, en la que veremos que esta regla no es automática, mecánica, sino que está sujeta a la ponderación de los derechos en conflicto, como la seguridad ciudadana.

Antecedentes

Para la investigación, se hizo búsqueda a nivel internacional y nacional

A nivel Internacional se encontraron los estudios de Investigación de:

A nivel Internacional se encontraron los estudios de Investigación de:

JAEN (2007). “La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño”. Refiere, cual importancia es incluir criterios para la eliminación de la evidencia ilícita en el Proyecto de la Norma Procesal. La doctrina ha utilizado una términos tales como prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita, prueba viciada, prueba inconstitucional, prueba irregular, las cuales están diferenciadas terminológicamente constituyen verdaderas divergencias conceptuales, lo que ha traído como consecuencia que el concepto de prueba ilícita aún se encuentra en una fase de elaboración, hasta en los países donde la prueba ilícita ha tenido un mayor desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial (pag. 159).

En el proceso penal, la prueba ilícita, vulnera los derechos fundamentales del procesado, es por ello, las universidades debe implementar, organizar seminarios y conferencias relacionados a temas de prueba ilícita, a fin de que los profesionales del derecho amplíen sus conocimientos en lo que se describe a la apreciación de la prueba ilícita.

LUPIAÑIZ (2008). “Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio”. Refiere que, fue establecer la distinción en el uso de los estímulos entre sujetos que perpetran crimen de robo con uso de armas y asociando al homicidio, con el propósito de demostrar la existencia de diferencias personales que facilitara el tratamiento más específico con la finalidad de reducir el costo social del delito.

A nivel Nacional se encontraron los siguientes estudios de Investigación:

Gutiérrez (2015), “Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado”. Determino que los medios probatorios, inciden como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado.

Mendivil (2013). “Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal”. Ha determinado que los medios probatorios inciden en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Nueva ley Procesal Penal.

Aguilar (2006). “Incorporación de los medios probatorios desarrollados por la moderna criminalística al código procesal penal del Perú”. La Moderna Criminalística no tiene por misión resolver crímenes sino establecer hechos partiendo de sólidas cadenas de indicios; las cuales, más tarde, al constituirse formalmente en evidencias probatorias, permitirán a los jueces resolver judicialmente los casos ventilados bajo su responsabilidad, en el término establecido dentro del Código Proceso Penal.

Mundaca (2008). “El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad”. La investigación ha determinado que existe implicancias cuando se establece la pena por el infracción de robo agravado, que incide directamente cuando se quiere otorgar el beneficio penitenciario de semilibertad.

Problema

¿Qué efecto tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en la Ley Penal, Lima 2016?

Objetivos

Establecer los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial Lima Centro 2016.

Método

El presente estudio de Investigación es de tipo descriptivo y por la naturaleza de la Información es de abordaje cualitativo, porque permite acercarnos hacia los significados que los propios actores participantes expresan y realizan un análisis crítico y reflexivo de la tesis “Los medios probatorios: sus efectos en robo agravado”.

Se optó por el estudio cualitativo porque se desarrolló en forma natural y en la realidad de expresiones, reflexiones y obtención de datos descriptivos, incrementando el conocimiento y entendimiento de los datos.

Resultado

En el presente trabajo de Investigación se ha utilizado técnica de la entrevista, ha permitido obtener la recopilación de la información en forma detallada y determinar los efectos de los medios probatorios en el robo agravado, como la búsqueda de las medidas para las sanciones penales y luego recomendar y proponer la aplicabilidad de pruebas objetivas en el proceso penal para el rigor de las sanciones.

Discusión

Se ha efectuado la recopilación y revisión del Código Procesal Penal más reconocido en el ámbito Peruano respecto a los efectos de los medios probatorios en el delito para ello ha tenido cuenta definición estructural del delito y los medios probatorios objetivos y subjetivos.

En la encuesta realizada a los Jueces especializado en lo Penal del Distrito Judicial Lima Centro, se analizado que convergen en la doctrina y normas como en la experiencia desarrollada durante el ejercicio del profesional.

Respecto al robo agravado refieren, que la sanción es tipificada y sancionada con medios objetivos y subjetivos que son convincentes para la buena administración de justicia.

Referencias

- Alonso Viviana, & Buffone Rosa Emilia, *El valor probatorio de la confesión en el proceso penal*, www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_bufelv657.pdf. Buenos Aires, Argentina.
- Botero, M.E. (2008) *El sistema Procesal Acusatorio*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá.
- Cordón, J. C. (2011). *Elementos que conforman el hecho punible y de la participación del acusado en su consumación corresponde a quien acusa, no pudiendo dictar un fallo condenatorio sino en virtud de una actividad probatoria constitucionalmente válida, en cuya práctica se hace*. Salamanca, España. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de <http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP-Cordon-Aguilar-JC-PruebaIniciaria.pdf>.
- Cortés Casas Diana Milena, Vásquez Asela Laura María, (2012), La valoración de la prueba testimonial en materia penal; el paradigmático caso del coronel ® luís Alfonso Plazas Vega, Trabajo de Grado Facultad de jurisprudencia Universidad del Rosario, Bogotá D.C., agosto de 2012.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2006), Editorial Espasa Calpe, Madrid, España.
- Guía del Derecho (2014) *Inspección Ocular*, <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
- Gutierrez (2015), *Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado*. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lma Perú.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, (2015), *Los medios de prueba*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Revista N° 83, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
- Jaen (2007), *La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño*, Panama. Tesis.
- Lupiañiz (2008). *Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio*. Lima, Tesis.

- Mendivil (2013). *Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal*, Tesis. Lima, Perú.
- Mena F, F. M. (2007). *Credibilidad de las Pericias Psicológicas y Psiquiátricas realizadas a menores ofendidos dentro del procedimiento penal*. Revista Medicina Legal de Costa Rica, 24(2), 7 - 40. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015, de <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v24n2/3559.pdf>
- Mundaca (2008). *El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad*. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima Perú.
- Neyra (2015). *Tratado de derecho procesal penal*, Editora Moreno S.A., Lima.
- Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009*. (I. 1810, Ed.) Ciencia y Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>.
- Onzales, T.M. (2012). *La protección penal de los menores en la esfera sexual a la luz del convenio del consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. Revista de derecho penal y de criminología, N°3(N° 8), 71-118. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015,
- Ovalle Favela, José, (1991) *Teoría general del proceso*, México D.F., Harla Editores.
- Peláez, J. B. (2013). *La Prueba Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijly E.I.R.L.Lima.Perú.
- Salinas S. R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pacífico Editores SAC. Lima Perú.
- San Martín (2015). *Derecho procesal penal*, Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima, Perú.
- Sazo, A. (2011). *Delitos contra el patrimonio*. (U. R. Sociales., Ed.) Guatemala, Guatemala: Tesis. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de www.google.com: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>

- Silva Vargas Pablo Antonio, Valenzuela Rodríguez Juan José, (2011), *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*, Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales: Profesor Guía: Cristián Maturana Míquel, Santiago, Chile 2011
- Ugaz Zegarra Fernando, (2012) *La prueba en el nuevo Código Procesal Penal* . Diplomado de Alta Especialización Jurídica del Ministerio Público, Módulo IV : Etapa Intermedia en el nuevo proceso penal, Callao Noviembre de 2012.
- Tiedemann K. *Constitucion y Derecho Penal*. Editorial Palestra, Lima-Peru, 2003, pp.554.
- Tozzino C. A. (2002) *Los Delitos de Hurto y Robo*. Editorial Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires-Argentina,
- Zaffaroni E. R.(1998) *Manual de Derecho Penal Parte General*. Ediciones Juridicas, Lima-Peru,